



## COMITÉ DE CONCILIACION Versión 2

### ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION DEL 12 DE JULIO DE 2018.

En el despacho de la Gerencia reunidos el 12 de julio de 2018 siendo las 4:00 p.m. presentes **GERMAN DARIO RODRIGUEZ PARRA** Gerente, **MIGUEL ANGEL VALENCIA FIERRO** – Jefe de la Oficina Jurídica y de contratación. **ANA MERCEDES ARIAS LASSO** Profesional Especializado ( Secretaria Técnica ) **MARIA DEL PILAR HERRERA PARDO** Subgerente Técnica Y Operativa, **CESAR AUGUSTO VERA RODRIGUEZ** Subgerente Administrativo y Financiero, **MELBA CHARRY MOSQUERA** asesor control interno ( invitado ) realizaron el comité de conciliación en el cual se desarrolló siguiente orden del día :

#### Referencia y antecedentes de la solicitud del proceso analizar:

#### 5-JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION-TRIBUNAL CONTENCIOSO DEL HUILA

**ACCIÓN** : REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE** : MERCEDES OVIEDO OVIEDO Y OTROS  
**DEMANDADO** : MUNICIPIO DE SUAZA Y OTRO  
**PROVIDENCIA** : SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA No. 057  
**RADICACIÓN** : 41 001 33 31 005 2009 00306 01

El 6 de febrero 2013 se recepcionó el testimonio de Migdonia Patiño

El 14 de Febrero se pidió al juzgado que se oficiara al Tribunal Superior indicando las copias que se pidieron en el Proceso Laboral que allí se tramita..

El 18 de Febrero el apoderado de la Parte Actora solicita se decrete el desistimiento de la prueba solicitada ante el tribunal.

El 4 de Marzo se accede a mi petición y se oficia al Tribunal Superior, oficio que fue entregado el 19 de Marzo.

Mayo 10 de 2013 se entregaron las copias pedidas al Juzgado Administrativo por parte del Tribunal Superior

El 21 de Junio se dio traslado a las partes para presentar alegatos por el término de 10 días

El 8 de Julio presentaron los respectivos Alegatos de conclusión.

El 9 de julio entró al Despacho para Sentencia.

**Septiembre 30 de 2014: Se profiere Sentencia Absolutoria**

Oct. 9: Apela parte Actora

Nov. 13 y 21: Actor solicita se resuelva sobre su Recurso de Apelación, el que no se ha concedido aún.



....llevamos más que agua.  
Calle 21 No. 1C -17  
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax:  
Ext. 124  
[www.aguasdelaHuila.gov.co](http://www.aguasdelaHuila.gov.co)  
Neiva – Huila (Colombia).



**ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION DEL 12 DE JULIO DE 2018.**

Dic. 1-14: Se concede Recurso de Apelación

22 Enero 2015: Correspondió al Magistrado Roberto Mario Chavarro

Enero 26: Tribunal admite Recurso

Febrero 19: Se corre traslado a las Partes para Alegar

Marzo 5: se Presentaron los respectivos alegatos de conclusión

Marzo 6: Se dio traslado al Ministerio Público para que presente Alegatos

Marzo 20 de 2015: Al despacho para Sentencia.

Febrero 15 del 2016: presenta renuncia apoderado municipio de Suaza.

Agosto 8 de 2016: Se envió el Proceso al Tribunal Administrativo de Descongestión de Bogotá

Septiembre 21: Se otorga poder por el Municipio de Suaza

Enero 18 del 2017: Regresa Expediente del Tribunal de Descongestión de Bogotá (Que funcionó hasta el 31 de Diciembre de 2016) sin fallo

Febrero 23: Cambio de Ponente se designa al Dr José Miller Lugo Barrera

Febrero 23: Al Despacho para fallo

Marzo 8 de 2017: Apoderado Municipio Suaza renuncia al poder

Abril 21 de 2017: Se radico proyecto de Sentencia ante sala.

Mayo 31 de 2017: Se revoca Sentencia absolutoria de Primera instancia y se condena a Aguas del Huila

Junio 13: Se notifica por Edicto la Sentencia condenatoria

Junio 20: Solicita aclaración de la Sentencia

Junio 21: Al Despacho

sentencia condenatoria se solicita aclaración.

Agosto 3: Se aclara la Sentencia accediéndose a la solicitud de la entidad.

Agosto 17; Cobra ejecutoria la Sentencia

Agosto 24: Se remite el Expediente a los Juzgados Administrativos

Agosto 31: Por reparto correspondió al Juzgado Octavo Administrativo

Septiembre 6: Juzgado Administrativo recibe el Expediente

Septiembre 6: Parte Actora solicita expedición de copias autenticas

Septiembre: Se dicta Auto ordenando obedecer a lo dispuesto por el Superior y ordena librar copias auténticas solicitadas

Pendiente: Llegar a un acuerdo de pago con los Demandantes

Enero de 2018: se llegó a un acuerdo de pago y se canceló el valor del 50% de la condena exonerando a la entidad el pago del otro 50%.

Análisis del fallo de segunda instancia con el cual se condena a la entidad.





## COMITÉ DE CONCILIACION Versión 2

### ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION DEL 12 DE JULIO DE 2018.

Apartes de la sentencia.

"(...)como se acreditó de manera clara y suficiente que el Municipio de Suaza y la sociedad Aguas del Huila S.A. E.S.P., son la beneficiaria de la obra y a la vez son las entidades estatales contratantes, deben ser las llamadas a responder de manera solidaria por el deceso de los obreros ya mencionados, en la medida de haberse acreditado que tan lamentable siniestro se presentó cuando aún persistía la relación contractual entre esta entidad y el Consorcio RP 2006 o por lo menos si bien había sido suspendida la obra, como ya se advirtió, no se realizaron los controles ni la vigilancia que correspondía para que se adelantaran trabajos en dicha obra pública

Lo anterior permite concluir con alto grado de certeza que dicho daño es imputable jurídicamente al Municipio de Suaza y a la sociedad Aguas del Huila S.A. E.S.P. y al tercero contratista y subcontratista, e incluso en los mismos trabajadores, quienes asumieron bajo su cuenta y riesgo realizar tales trabajos sin la autorización de la contratante, pues fueron estos quienes con su omisión y de manera concurrente causaron el daño a los actores. ( subrayado nuestro )

En este contexto cobra trascendental importancia la argumentación de los demandantes para imputar responsabilidad a la sociedad Aguas del Huila S.A. E.S.P., ya que la demanda se sustenta en el régimen de responsabilidad por falla del servicio por omisión – falta de control y vigilancia de la entidad contratante y de la interventoría que debió ejercer sobre el contratista- y lo que se acreditó en el plenario, es que aunque existió alguna intervención de la entidad, de todas formas se omitieron los controles necesarios para evitar que ese daño se produjera.

Es claro que la parte demandante acreditó que el daño fue el resultado mismo de una conducta contraria a los deberes legales de la administración y que fue causado por las entidades demandas y unos terceros intervinientes, pues está demostrado que su conducta fue facilitada por una acción u omisión de la entidad demandada.

Por ello, esta Sala procederá a revocar la sentencia de primera instancia, en el entendido que si bien es procedente declarar probadas las excepciones de "inexistencia de contrato de trabajo" e "inexistencia del vínculo laboral entre las partes" no lo es frente a la de "falta de legitimidad en la causa por pasiva" propuestas por el Municipio de Suaza y a las que propuso la Sociedad Aguas del Huila S.A. E.S.P. y en su lugar, acceder a las súplicas de la demanda pero en las cuantías y a cargo de las entidades demandadas en la forma solidaria como pasa a explicarse, al establecerse el daño, la actuación irregular de la



....llevamos más que agua.  
Calle 21 No. 1C -17  
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax:  
Ext. 124  
[www.aguasdelhuila.gov.co](http://www.aguasdelhuila.gov.co)  
Neiva – Huila (Colombia).



## ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION DEL 12 DE JULIO DE 2018.

administración –Municipio de Suaza y la Sociedad Aguas del Huila S.A. E.S.P.- y el nexo causal, pero atemperadas y reducidas las condenas al configurarse parcialmente una causal eximente de responsabilidad consistente en el hecho de un tercero y la culpa exclusiva de la víctima, esto es, por no darse los requisitos legales necesarios para exigir totalmente la responsabilidad a las entidades demandada.”

El comité de conciliación analiza que la ley 678 de 2001 artículo 2 parágrafo establece Para efectos de repetición, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales, por lo tanto estarán sujetos a lo contemplado en esta ley en concordancia con la Sentencia C-484 de 2002

Sentencia C-957/14 dispone que podrán repetir contra quienes hubiesen realizado los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción. Esta parte del texto, simplemente está reconociendo la potestad que tiene el que paga de repetir el pago contra quien lo originó.

De lo extraído de la sentencia existe y la responsabilidad del contratista quien desobedeció la orden suspensión de las labores por terminación del contrato y existiendo la posibilidad de la acción e repetición contra el contratista de la obra

Constancia hoy 12 de Julio de 2018.



**GERMAN DARIO RODRIGUEZ PARRA.**  
Gerente  
Contratación

*Mano del Pilar Herrera Pardo*  
**MARIA DEL PILAR HERRERA PARDO**  
Subgerente Técnica Y Operativa



**MIGUEL ANGEL VALENCIA FIERRO.**  
Jefe de la Oficina Jurídica y de

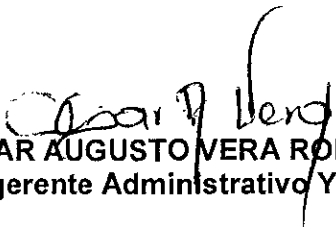
*Melba Charry Mosquera*  
**MELBA CHARRY MOSQUERA**  
Asesor Control Interno (Invitado)






COMITÉ DE CONCILIACION  
Versión 2

ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION DEL 12 DE JULIO DE 2018.

  
CESAR AUGUSTO VERA RODRIGUEZ  
Subgerente Administrativo Y Financiero

  
DIOGENES PLATA RAMIREZ  
ASESOR EXTERNO -  
(ABOGADO EJERCE  
REPRESENTACION JUDICIAL)  
INVITADO

  
ANA MERCEDES ARIAS LASSO  
Profesional especializado  
(SECRETARIA TECNICA)



...llevamos más que agua.  
Calle 21 No. 1C -17  
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax:  
Ext. 124  
[www.aguasdelhuila.gov.co](http://www.aguasdelhuila.gov.co)  
Neiva – Huila (Colombia).





## COMITÉ DE CONCILIACION Versión 2

### ACTA DE COMITÉ DEL 22 DE MAYO DE 2018.

En el despacho de la gerencia reunida el 22 de mayo de 2018 siendo las 7:00 a.m. presentes GERMAN DARIO RODRIGUEZ PARRA Gerente, MIGUEL ANGEL VALENCI FIERRO – Jefe de la Oficina Jurídica y de contratación. ANA MERCEDES ARIAS LASSO Profesional Especializado ( Secretaria Técnica ) y DIOGENES PLATA RAMIREZ abogado externo,( invitado ) MARIA DEL PILAR HERRERA PARDO Subgerente técnico y Operativa realizaron el comité de conciliación en el cual se desarrolló siguiente orden del día :

1. Acción de Repetición condena de la entidad en el proceso de JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO CIVIL DE NEIVA, Referencia: ordinario laboral de primera instancia, Demandante: EVERTH BETANCUR MAHECHA Demandado: Sociedad de Acueductos Alcantarillados y Aseo Aguas del Huila S.A. E.S.P. valor conciliado: y pagado \$ 94.453.956 fecha de pago 23 de noviembre 2017.
2. Acción de Repetición condena de la entidad en el proceso de JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GARZON, Referencia: ordinario de primera instancia Demandante: ÁLVARO RODRÍGUEZ RAMÍREZ Demandado: Sociedad de Acueductos Alcantarillados y Aseo Aguas del Huila S.A. E.S.P. valor conciliado: y pagado \$ 20.000.000 fecha de pago 27 de Abril de 2018.

Luego de realizar un análisis de los procesos:

Al primer punto y segundo se unifican en una misma conclusión teniendo como colorario que en comité de conciliación del día 3 de noviembre de 2015 y 29 de Marzo de 2017 se había hecho un análisis debido a una condena laboral en el proceso de Harold Wilson Rodríguez Arámbulo, Gerardo Joven Castro y Jorge Luis Arambulo respectivamente.

Se estudió la procedencia de la acción de repetición desde el punto de vista legal y jurisprudencial.

La acción de repetición es una acción de responsabilidad patrimonial que permite recuperar u obtener ante la jurisdicción el reembolso o reintegro de lo pagado por las entidades públicas en virtud del reconocimiento indemnizatorio impuesto



....llevamos más que agua.  
Calle 21 No. 1C -17  
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax:  
Ext. 124  
[www.aguadelhuila.gov.co](http://www.aguadelhuila.gov.co)  
Neiva – Huila (Colombia).



X

29

judicialmente al Estado en una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, como consecuencia de la acción u omisión gravemente culposa o dolosa de un servidor o ex servidor público suyo o de un particular investido de una función pública. El inciso primero del artículo 90 de la Constitución Política, consagró la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado, en virtud de la cual éste responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. Como lo ha manifestado la Sala, la citada disposición superior no sólo establece la responsabilidad patrimonial en el ámbito extracontractual, sino que fijó un régimen general, según el cual la noción de daño antijurídico, entendido como "el perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo" y, por ende, contrario a la igualdad frente a las cargas públicas, es aplicable en materia pre-contractual y contractual, fundamentando así la totalidad de la responsabilidad patrimonial del Estado. Y en el inciso segundo del canon constitucional, se reguló la responsabilidad de los agentes del Estado que con su comportamiento doloso o con culpa grave ocasionen el daño por el cual aquél está en el deber de reparar, pero a la vez, en los términos de la disposición en cita, la obligación de repetir por las referidas circunstancias frente a éste. Es decir, el hecho de que el daño haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del agente estatal, compromete su responsabilidad patrimonial, la cual se determina mediante la acción de repetición que la entidad debe instaurar en su contra en los términos del artículo 90 de la Constitución Política o a través del llamamiento en garantía formulado en su contra dentro del juicio que busca la responsabilidad del Estado. En el primer evento, la responsabilidad se edifica en la antijuridicidad del daño que le es imputable al Estado, y que deriva en una relación obligacional entre la víctima (acreedor) y el Estado (deudor), y en el segundo, la responsabilidad se estructura en la acción u omisión a título de dolo o culpa grave que le es imputable al agente público en nexa con el servicio, o sea en ejercicio o con ocasión de sus funciones, y de la cual se desprende una relación obligacional entre el Estado (acreedor) y su agente (deudor). En resumen, el primer inciso de la norma constitucional (artículo 90), regula la responsabilidad patrimonial e institucional del Estado frente a la víctima; y en el inciso segundo, la responsabilidad patrimonial y personal del agente público frente al Estado. La acción de repetición, indiscutiblemente animada en el interés público, en el ámbito administrativo tiene una doble finalidad, de una parte, por su carácter resarcitorio o retributivo, busca la recuperación de los dineros pagados por el Estado a la víctima de un daño antijurídico ocasionado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente público, con lo cual se protege el patrimonio público, porque ese



X

4

reconocimiento indemnizatorio constituye un menoscabo o detrimento económico que en los precisos términos de la Constitución Política está en el deber de reparar dicho agente a la entidad pública que canceló la condena. De otra parte, persigue prevenir conductas constitutivas de daño antijurídico, por las que a la postre deba responder el Estado, con lo cual se erige como una herramienta para conseguir la moralidad y la eficiencia de la función pública, como garantía de los asociados ante el eventual ejercicio desviado y abusivo de las personas que investidas de autoridad o función pública, utilicen indebidamente el poder en nombre de aquél. En otros términos, la acción de repetición, sin perjuicio de los fines retributivo y preventivo inherentes a ella, tiene por finalidad garantizar los principios de moralidad y eficiencia de la función pública, en la medida en que se constituye en un instrumento jurídico con que cuenta el Estado para disuadir e intimidar a los servidores públicos y demás agentes suyos, con el objetivo de que no obren de manera ostensiblemente negligente (culpa grave) o dolosamente y, por ende, no infieran daños a las personas o a su patrimonio o vulneren sus derechos, en absoluto desconocimiento de la misión y funciones que les asignan la Constitución Política y la ley.

De acuerdo con el inciso segundo del artículo 90 de la Constitución Política y las normas que lo desarrollan, para que una entidad pública pueda ejercer la acción de repetición, deben concurrir y reunirse los presupuestos y requisitos a saber: a) Que una entidad pública haya sido condenada por la jurisdicción contencioso administrativa a reparar los daños antijurídicos causados a un particular, o resulte vinculada a la indemnización del daño en virtud de una conciliación u otra forma legal alternativa de terminación o solución pacífica de un conflicto; b) Que la entidad haya pagado a la víctima del daño la suma determinada en la sentencia condenatoria o en la conciliación; y c) Que la condena o la conciliación se hayan producido a causa de la conducta dolosa o gravemente culposa de un funcionario o ex funcionario o de un particular que ejerza funciones públicas. Los dos primeros corresponden a los elementos objetivos para impetrar la acción y el último al elemento subjetivo que determina la responsabilidad del agente.

Ley 678 de 2001, a manera de ejemplo, en sus artículos 5 y 6, contiene definiciones de dolo y culpa grave con las cuales se debe analizar la conducta del agente en el juicio de repetición y además consagra una serie de presunciones legales en las que estaría incurso el funcionario,

(...) Siguiendo el citado precepto constitucional, se estima, así mismo, de medular importancia jurídica para la prosperidad de la repetición, el aporte de las pruebas



4

W



que demuestren la culpa grave o el dolo del funcionario vinculado al proceso, y que precisamente, por dicha conducta cumplida en ejercicio de sus funciones, se causó un daño por el cual la entidad pública debió reconocer una indemnización impuesta SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO Radicación número: 52001-23-31-000-1998-00150-01(17 Entra el comité de conciliación a analizar según lo dispone la ley 678 de 2001 ARTÍCULO 5°. Dolo. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.

Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:

1. Obrar con desviación de poder.
2. Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento.
3. Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.
4. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.
5. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial.

ARTÍCULO 6°. Culpa grave. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

Se presume que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas:

1. Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.
2. Carencia o abuso de competencia para proferir de decisión anulada, determinada por error inexcusable.
3. Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error inexcusable.
4. Violar manifiesta e inexcusablemente el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos proceso.

Los contratos de prestación de servicios de apoyo que se realizaron en el periodo del año 2007 al 2012 primer contrato de concesión y de 2013 hasta diciembre de 2014, segundo contrato de concesión. para cumplir con la concesión de la prestación del servicio público de acueducto alcantarillado Y aseo



en el municipio de Tarqui, se realizaron porque en la planta no había personal capacitado y suficiente para realizar estas labores, los contratos cumplieron con los requisitos de ley y ajustados a la jurisprudencia Según Sentencia de la Corte Constitucional C-614 de 2009 “El contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (...) Si bien una interpretación preliminar del numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 permitiría concluir que es posible la celebración de este contrato para la ejecución de cualquier objeto que tenga relación con la administración o funcionamiento del organismo, lo cierto es que el contenido obligacional se circunscribe a una prestación de hacer, esto es, la realización de actividades o el despliegue de alguna acción o conducta. (...)” el comité recomienda no realizara acción de repetición toda vez que no se encuentran los presupuestos dados en la ley 678 de 2001.



GERMAN DARIO RODRIGUEZ PARRA.  
Gerente




MIGUEL ANGEL VALENCIA FIERRO.  
Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación



DIOGENES PLATA RAMIREZ  
Abogado externo (invitado)



ANA MERCEDES ARIAS LASSO.  
Profesional especializado  
(Secretaria Técnica)



MARIA DEL PILAR HERRERA PARDO.  
Subgerente Técnica Y Operativa



**LA SECRETARIA TECNICA DEL COMITE DE CONCILIACION**

**CERTIFICA**

Que en comité del 16 de abril de 2018 se desarrolló siguiente orden del día:  
Referencia de la solicitud del proceso analizar:

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA.

RADICACIÓN: 2017-264

DEMANDANTE: JOSÉ EFRAÍN REINA

DEMANDADO: AGUAS DEL HUILA Y JOSÉ DARÍO OSORIO BOTERO

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

El comité de conciliación recomienda no conciliar en el proceso de la referencia, toda vez que el señor JOSÉ EFRAÍN REINA, no ha tenido vínculo laboral, ni contractual con AGUAS DEL HUILA S.A., ni la entidad es la beneficiaria o dueña de la obra y el contratista la debe mantener indemne .

En constancia hoy 16 de abril de 2018.

  
**ANA MERCEDES ARIAS LASSO**  
Profesional Especializado – Secretaria Técnica



*...llevamos más que agua.*  
Calle 21 No. 1C -17  
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax:  
Ext. 124  
[www.aguasdelhuila.gov.co](http://www.aguasdelhuila.gov.co)  
Neiva – Huila (Colombia).





**COMITÉ DE CONCILIACION**  
Versión 2

**ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION DEL 8 DE mayo DE 2018.**

En el despacho de la Gerencia reunidos el 8 de mayo de 2018 siendo las 3:05 p.m. presentes **GERMAN DARIO RODRIGUEZ PARRA** Gerente, **MIGUEL ANGEL VALENCIA FIERRO** – Jefe de la Oficina Jurídica y de contratación. **ANA MERCEDES ARIAS LASSO** Profesional Especializado ( Secretaria Técnica ) **DIÓGENES PLATA RAMÍREZ** abogado que lleva la representación legal de la entidad en los proceso judiciales, Realizaron el comité de conciliación en el cual se desarrolló siguiente orden del día:


Referencia de la solicitud del proceso analizar:

Conciliación del municipio de Paicol, acta de liquidación de concesión para la **ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAICOL.**

El comité de conciliación teniendo en cuenta que la convocada es una Entidad Pública, recomienda conciliar hasta por el total del capital cobrado, pudiendo rebajar los intereses de mora, se autoriza que se fije un plazo para su pago.

  
**GERMAN DARIO RODRIGUEZ PARRA.**  
Gerente

  
**ANA MERCEDES ARIAS LASSO.**  
Profesional especializado

  
**MIGUEL ANGEL VALENCIA FIERRO.**  
Jefe de la Oficina Jurídica y de  
Contratación

  
**DIÓGENES PLATA RAMÍREZ**  
Apoderado



....llevamos más que agua.  
Calle 21 No. 1C-17  
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax:  
Ext. 124  
[www.aguasdelaHuila.gov.co](http://www.aguasdelaHuila.gov.co)  
Neiva – Huila (Colombia).





**COMITÉ DE CONCILIACION**  
Versión 2

**ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION DEL 9 DE ABRIL DE 2018.**

En el despacho de la Gerencia reunidos el 9 de Abril de 2018 siendo las 8:00 A.m. presentes **GERMAN DARIO RODRIGUEZ PARRA** Gerente, **MIGUEL ANGEL VALENCIA FIERRO** – Jefe de la Oficina Jurídica y de contratación. **ANA MERCEDES ARIAS LASSO** Profesional Especializado ( Secretaria Técnica ) **DIÓGENES PLATA RAMÍREZ** abogado que lleva la representación legal de la entidad en los proceso judiciales, Realizaron el comité de conciliación en el cual se desarrolló siguiente orden del día:

Referencia y antecedentes de la solicitud del proceso analizar:

**JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GARZON HUILA.**

**DEMANDANTE: ALVARO RODRIGUEZ RAMIREZ.**

**DEMANDADO: AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.**

**NATURALEZA DEL PROCESO: LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**

Una vez analizados los hechos, las pretensiones y los antecedentes en proceso similares, El comité de conciliación recomienda conciliar hasta el monto de( \$ 20.000.000) teniendo que no operar salarios caídos, caducidad de vacaciones y primas. Facultando al apoderado para que concilie en estos términos.

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO MIXTO**

**Radicación: 2010-123.**

**Demandante: Mariela Castro de Ramírez**

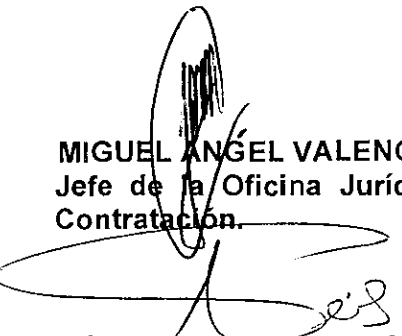
**Demandado: Aguas del Huila y Otros**

**Acción: Reparación Directa.**

El comité de conciliación recomienda no conciliar en el proceso de la referencia, debido a que en sentencia se accedió parcialmente a las pretensiones.

Constancia hoy 9 de Abril de 2018.

  
**GERMAN DARIO RODRIGUEZ PARRA.**  
Gerente

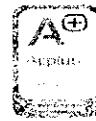
  
**MIGUEL ANGEL VALENCIA FIERRO.**  
Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación.

  
**ANA MERCEDES ARIAS LASSO.**  
Profesional especializado

  
**DIÓGENES PLATA RAMÍREZ**  
Apoderado



**...llevamos más que agua.**  
Calle 21 No. 1C -17  
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax:  
Ext. 124  
[www.aguasdelaHuila.gov.co](http://www.aguasdelaHuila.gov.co)  
Neiva – Huila (Colombia).



LA SECRETARIA TECNICA DEL COMITE DE CONCILIACION

CORRIGE LA CERTIFICACION DEL COMITÉ DEL 9 DE ABRIL DE 2018 ASI:

Que en comité del 9 de abril de 2018 se desarrolló siguiente orden del día:

Referencia de la solicitud del proceso analizar:

JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GARZON

Radicación: 2017-106

Demandante: Álvaro Rodríguez Ramírez

Demandado: Aguas del Huila

Proceso: Ordinario de Primera instancia

Estudiados los antecedentes en proceso similares y la probabilidad de una sentencia desfavorable el, El comité de conciliación recomienda conciliar hasta el monto de( \$ 20.000.000) .

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO MIXTO

Radicación: 2010-123.

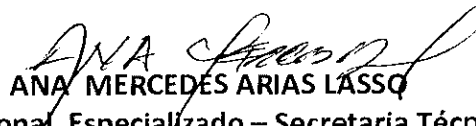
Demandante: Mariela Castro de Ramírez

Demandado: Aguas del Huila y Otros

Acción: Reparación Directa.

El comité de conciliación recomienda no conciliar en el proceso de la referencia, debido a que en sentencia se accedió parcialmente a las pretensiones.

En constancia hoy 9 de abril de 2018.

  
ANA MERCEDES ARIAS LASSO

Profesional Especializado – Secretaria Técnica



....llevamos más que agua.  
Calle 21 No. 1C -17  
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax:  
Ext. 124  
[www.aguadelhuila.gov.co](http://www.aguadelhuila.gov.co)  
Neiva – Huila (Colombia).





COMITÉ DE CONCILIACION  
Versión 2

LA SECRETARIA TECNICA DEL COMITE DE CONCILIACION

CERTIFICA

Que en comité del 9 de Abril de 2018, se desarrolló siguiente orden del día:

Referencia de la solicitud del proceso analizar:

JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GARZON

Radicación: 2017-559

Demandante: Álvaro Rodríguez Ramírez

Demandado: Aguas del Huila

Proceso: Ordinario de Primera instancia

Estudiados los antecedentes y la pro-habilidad de una sentencia desfavorable

El comité de conciliación recomienda conciliar por VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO MIXTO

Radicación: 2010-123.

Demandante: Mariela Castro de Ramírez

Demandado: Aguas del Huila y Otros

Acción: Reparación Directa

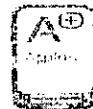
El comité recomienda no conciliar en el proceso de la referencia debido que AGUAS DEL HUILA S.A.ES.P., Sentencia debido a que la misma accede parcialmente a las Pretensiones de la Demanda,

En constancia hoy 9 de Abril de 2018.

  
ANA MERCEDES ARIAS LASSO



....llevamos más que agua.  
Calle 21 No. 1C -17  
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax:  
Ext. 124  
[www.aguasdelhuila.gov.co](http://www.aguasdelhuila.gov.co)  
Neiva – Huila (Colombia).



ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION DEL 16 DE ABRIL DE 2018.


En el despacho de la Gerencia reunidos el 16 de Abril de 2018 siendo las 2:30 p.m. presentes **GERMAN DARIO RODRIGUEZ PARRA** Gerente, **MIGUEL ANGEL VALENCIA FIERRO** – Jefe de la Oficina Jurídica y de contratación, **ANA MERCEDES ARIAS LASSO** Profesional Especializado (Secretaría Técnica) **DIÓGENES PLATA RAMÍREZ** abogado que lleva la representación legal de la entidad en los procesos judiciales, Realizaron el comité de conciliación en el cual se desarrolló siguiente orden del día:  
Referencia de la solicitud del proceso analizar:

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA .  
RADICACIÓN: 2017-264  
DEMANDANTE: JOSÉ EFRAÍN REINA  
DEMANDADO: AGUAS DEL HUILA Y JOSÉ DARÍO OSORIO BOTERO  
PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

El comité de conciliación recomienda no conciliar en el proceso de la referencia, toda vez que el señor **JOSÉ EFRAÍN REINA**, no ha tenido vínculo laboral, ni contractual con **AGUAS DEL HUILA S.A.**, ni la entidad es la beneficiaria o dueña de la obra y el contratista la debe mantener indemne .



**GERMAN DARIO RODRIGUEZ PARRA.**  
Gerente



**MIGUEL ANGEL VALENCIA FIERRO.**  
Jefe de la Oficina Jurídica y de  
Contratación .



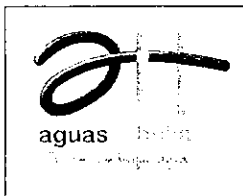
**ANA MERCEDES ARIAS LASSO.**  
Profesional especializado



**DIÓGENES PLATA RAMÍREZ**  
Apoderado







**COMITÉ DE CONCILIACION**  
Versión 2

**LA SECRETARIA TECNICA DEL COMITE DE CONCILIACION**


**CERTIFICA**

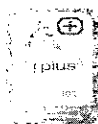
Que en comité del 16 de abril de 2018 se desarrolló siguiente orden del día:  
Referencia de la solicitud del proceso analizar:

JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GARZON  
RADICACIÓN: 2017-264  
DEMANDANTE: JOSÉ EFRAÍN REINA  
DEMANDADO: AGUAS DEL HUILA Y JOSÉ DARÍO OSORIO BOTERO  
PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

El comité de conciliación recomienda no conciliar en el proceso de la referencia, toda vez que el señor JOSÉ EFRAÍN REINA, no ha tenido vínculo laboral, ni contractual con AGUAS DEL HUILA S.A., ni la entidad es la beneficiaria o dueña de la obra y el contratista la debe mantener indemne .

En constancia hoy 16 de abril de 2018.

  
**ANA MERCEDES ARIAS LASSO**  
Profesional Especializado – Secretaria Técnica



....llevamos más que agua.  
Calle 21 No. 1C -17  
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax:  
Ext. 124  
[www.aguasdelaHuila.gov.co](http://www.aguasdelaHuila.gov.co)  
Neiva – Huila (Colombia).

